

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 130

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2017-6135** *Notificación de sentencia 8/2017 en procedimiento de modificación de medidas definitivas 689/2015.*

SENTENCIA 8/ 2017.

En Medio Cudeyo, a 18 de enero de 2017.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, Magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 689/2015 sobre MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS, promovido por VIRGINIA DEL VALLE LUQUE, representada por el Procurador Sra. Peña Revilla y asistida por el Letrado Sra. Alén Martínez, contra ANTONIO GARCÍA LOCUBICHE, declarado en situación procesal de rebeldía.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

### FALLO

ESTIMO LA DEMANDA formulada por el Procurador Sra. Peña Revilla, en nombre y representación de VIRGINIA DEL VALLE LUQUE, contra ANTONIO GARCÍA LOCUBICHE, declarado en situación procesal de rebeldía.

Se modifica el régimen de visitas para el progenitor no custodio y respecto del menor Nei García Del Valle establecido en la sentencia nº 35/2014, de 3 de septiembre de 2014, dictada en autos sobre guarda y custodia nº 2/2013 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Mollet del Vallès.

En lo sucesivo y con supresión del régimen de visitas de fines de semana alternos con día intersemanal con pernocta, el padre estará en compañía del menor desde el 1 de julio al 15 de agosto, y durante todas las vacaciones lectivas de Semana Santa. Las vacaciones de Navidad se mantendrán en la forma dispuesta por la referida sentencia. Además, le corresponderán al padre dos puentes al año según calendario escolar, previa comunicación de su elección a la madre al comienzo del curso de cada año. Las entregas y recogidas del menor se realizarán en el domicilio materno por los propios progenitores o, en su caso, por medio de familiares designados al afecto.

El régimen de visitas que ahora se establece tiene carácter subsidiario respecto de otros acuerdos que puedan alcanzar libremente las partes en beneficio del hijo menor común.

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

NOTIFÍQUESE a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado en un plazo de 20 DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

CVE-2017-6135

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 130

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el Magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Medio Cudeyo, 18 de enero de 2017.

El magistrado,  
Enrique Quintana Navarro.

[2017/6135](#)

CVE-2017-6135